

CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN, MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y ACCIONES PARA LA PLANEACIÓN, OPERACIÓN, SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, QUE FORMA PARTE DEL RAMO GENERAL 33, "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"; QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, EN LO SUCESIVO "BIENESTAR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO BIENESTAR, EDUARDO SALVADOR BELTRÁN ZAPATA, Y EL DELEGADO DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ROBERTO PANTOJA ARZOLA; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. SILVANO AUREOLES CONEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL ING. CARLOS HERRERA TELLO, EL LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA Y EL L.A.E. FRANCISCO HUERGO MAURÍN, SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y SECRETARIO DE CONTRALORÍA RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Ley de Coordinación Fiscal (en lo sucesivo "**LA LEY**"), en su artículo 25 establece, entre otros el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (en adelante "**FAIS**"), que se compone del Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades (en lo subsecuente "**FISE**") y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (posteriormente "**FISMDF**"), de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 de "**LA LEY**".
2. El artículo 32 de "**LA LEY**" establece que el "**FAIS**" se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con recursos federales por un monto equivalente (solo para efectos de referencia), al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2 de "**LA LEY**", según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio fiscal. De dicho porcentaje el 0.3066% corresponderá al "**FISE**" y el 2.2228% al "**FISMDF**".

Asimismo, establece que el **"FAIS"**, en sus dos componentes, **"FISE"** y **"FISMDF"**, se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales, a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de **"LA LEY"**.

3. El artículo 33 de **"LA LEY"** dispone que las aportaciones federales que reciben las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales con cargo al **"FAIS"**, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.
4. En el caso del **"FISMDF"**, **"LA LEY"** señala en el apartado A, fracción I, del citado artículo 33, que los recursos deben ser destinados a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, (en adelante **"LINEAMIENTOS"**), que emita **"BIENESTAR"**.

En el caso del **"FISE"**, el apartado A, fracción II de dicho artículo establece que los recursos deben destinarse a obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

5. Adicionalmente, el párrafo cuarto, inciso A del artículo 33 de **"LA LEY"**, establece que, las entidades, los municipios o las demarcaciones territoriales, podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan del **"FAIS"** para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.
6. El artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c) de **"LA LEY"**, se establece que las entidades, municipios y demarcaciones territoriales, deberán hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios, así como informar los avances del ejercicio de los recursos trimestrales y al término de cada ejercicio sobre los resultados alcanzados, al menos a través de la página oficial de internet de la entidad federativa, conforme a los Lineamientos de Información Pública del

Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El citado artículo, en el apartado B, fracción II, inciso b), establece la obligación de las entidades, municipios y demarcaciones territoriales de promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia de los recursos del **"FAIS"**, así como en la programación, ejecución y control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar. Asimismo, en el inciso d), estipula que las entidades, municipios y demarcaciones territoriales, deberán proporcionar a la Secretaría de Bienestar la información que, sobre la utilización del **"FAIS"** les sea requerida.

7. Adicionalmente, el artículo 33, apartado B, fracción II, inciso f) de **"LA LEY"**, estipula que las entidades, municipios y demarcaciones territoriales deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Bienestar, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del **"FAIS"**, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de **"LA LEY"**, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite la Secretaría de Bienestar para la supervisión y seguimiento de los recursos.

El reporte trimestral a la Secretaría de Bienestar, a que se refiere el párrafo anterior, se hará a través de la Dirección General de Desarrollo Regional (en adelante **"DGDR"**).

8. Para promover la transparencia y rendición de cuentas, el artículo 33, apartado B, fracción II, inciso g) de **"LA LEY"**, precisa que las entidades, municipios y demarcaciones territoriales deberán publicar en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos del **"FAIS"**. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

En el supuesto que los municipios, o en su caso las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, no cuenten con página oficial de internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique en su página oficial de internet la información correspondiente al municipio, o en su caso, demarcación territorial.

9. El artículo 34 de **"LA LEY"** estipula que la Secretaría de Bienestar distribuirá el **"FAIS"** entre las entidades, conforme a la fórmula establecida en el propio artículo.

El artículo 35 de “**LA LEY**” establece que las entidades, previo convenio con la Secretaría de Bienestar, calcularán y distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales, los recursos del “**FISMDF**”, aplicando la fórmula contenida en el artículo 34, misma que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y alcaldías de la Ciudad de México con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema, para lo cual las entidades utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (en adelante “**CONEVAL**”).

Asimismo, el citado artículo 35 de “**LA LEY**”, establece que, con el objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Bienestar, publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros 10 (diez) días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad.

Aunado a lo anterior, el referido artículo indica que las entidades previo convenio con la Secretaría de Bienestar, calcularán las distribuciones del “**FISMDF**” correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

10. En términos de lo establecido en el artículo 35 de “**LA LEY**”, las entidades deberán entregar a sus respectivos municipios y demarcaciones territoriales, los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a las entidades, en los términos del último párrafo del artículo 32 de “**LA LEY**”. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales por parte de los gobiernos de las entidades y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 (treinta y uno) de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.
11. El artículo 44, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo “**SHCP**”) deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles, posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación, el monto y calendarización del gasto federalizado para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios.

12. El artículo 48 de "**LA LEY**", estipula que los Estados y el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la "**SHCP**", informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales. Reportarán tanto la información relativa a la entidad federativa, como aquella de sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal correspondiente.
13. El artículo 49, párrafo cuarto, fracción V, de "**LA LEY**" señala que el ejercicio de los recursos a que se refiere el Capítulo V de la misma, deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentra destinados los Fondos de aportaciones Federales conforme a "**LA LEY**", incluyendo, en su caso, el resultado cuando concurran recursos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

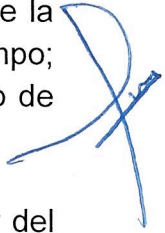
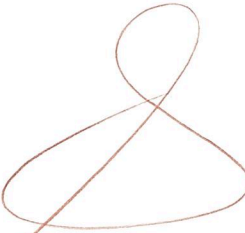
Adicionalmente, el referido artículo 49 de "**LA LEY**" establece en sus fracciones IV y V que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deducirá del monto correspondiente al "**FAIS**" ("**FISE**" y "**FISMDF**") el 0.1% y el 0.05% para fiscalización y evaluación respectivamente, en los términos que ésta determine.

DECLARACIONES

- I. Declara "**BIENESTAR**" por conducto de su representante, que:
- A. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- B. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde, entre otras atribuciones:
- i. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza.

- ii. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida.
 - iii. Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a entidades federativas y municipios, y de los sectores social y privado, que se deriven de las acciones e inversiones convenidas en los términos de este artículo; y,
 - iv. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con la participación de los sectores social y privado.
- C. El 1° de diciembre de 2018, la Ing. María Luisa Albores González, fue designada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Bienestar, por lo que, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social (hoy Secretaría de Bienestar) y, Octavo y Décimo Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- D. El C. Eduardo Salvador Beltrán Zapata, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional, cuenta con facultades para asistir en el presente instrumento a la Titular de **"BIENESTAR"**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones XII y XXIII, y 36 BIS del Reglamento Interior del Secretaría de Desarrollo Social (hoy Secretaría de Bienestar).
- E. De conformidad con el Artículo 17 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, para la implementación de las funciones descritas en el citado artículo, serán coordinadas por la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, estarán adscritas, jerárquica y orgánicamente a la Secretaría de Bienestar y sus titulares serán designados por la Titular de **"BIENESTAR"**, a propuesta de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo.
- F. Para efectos de este instrumento jurídico, se señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, número 116, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. Declara “**LA ENTIDAD**” por conducto de su representante, que:

- A. El Estado de Michoacán de Ocampo es una entidad Libre y Soberana, parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- B. El Ing. Silvano Aureoles Conejo, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 47 y 60, fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. 
- C. El Ing. Carlos Herrera Tello, Secretario de Gobierno, asiste al Gobernador del Estado en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 62, 64 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 6° fracción I, 11 fracciones XVIII y XIX y 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo. 
- D. El Lic. Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 17 fracción II, y 19, fracciones I, V, VII, XXII, XLIV y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 6° fracción II, 11 y 39 del Reglamento Interior de la Administración Pública Estatal Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo. 
- E. El L.A.E. Francisco Huergo Maurín, Secretario de Contraloría, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción III y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° fracción III, 11 fracciones XVIII, XIX y 77 del Reglamento Interior de la Administración Pública Estatal Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo. 

F. Para efectos de este instrumento jurídico, se señala como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Madero Poniente Número 63, Colonia Centro, C.P. 58000, de la Ciudad de Morelia, Michoacán; así como su domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calzada Ventura Puente número 112, Colonia Chapultepec Norte C.P. 58260 de Morelia, Michoacán.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos, 17 Ter, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo y Décimo Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 25, 32, 33, 34, 35, 48, 49 y 50 de “**LA LEY**”; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 2, 41, 44, 85 y 107 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de su Reglamento; 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 4 y 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; 1, 2, 4, 5, 6, 9, 12, fracciones XII y XXIII, y 36 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, (hoy Secretaría de Bienestar); los “**LINEAMIENTOS**”; el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que Regulan las Funciones de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2019, y demás normatividad federal aplicable; 60 fracción XXII, 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8, 9, 11, 17, fracción II y 19, fracciones I, V, VII, XXII, XLIV, y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y, 5, 5, fracción II, 11, 12 y 39 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; “**LAS PARTES**” han decidido establecer las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio. “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto acordar la metodología, fuentes de información, mecanismo de distribución del “**FISMDF**”, y acciones para la planeación, operación, seguimiento, verificación y evaluación del “**FAIS**”, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género y honradez de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEGUNDA. Metodología de Distribución. “**BIENESTAR**” y “**LA ENTIDAD**” convienen que esta última utilizará la fórmula descrita en el artículo 34 de “**LA LEY**”, para la distribución del “**FISMDF**”.

TERCERA. De las Variables y Fuentes de Información. “BIENESTAR” y “LA ENTIDAD” acuerdan que esta última utilizará la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales publicada por el “CONEVAL” para el cálculo de la distribución de recursos a los municipios.

Para tal fin, “BIENESTAR” publicará en el Diario Oficial de la Federación las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para el cálculo, a más tardar en los primeros 10 (diez) días del ejercicio fiscal correspondiente, en términos del artículo 35 de “LA LEY”.

Asimismo, “LA ENTIDAD” deberá entregar los recursos a sus municipios, conforme al calendario de enteros que la Federación establezca para tal fin respecto de “LA ENTIDAD”; dicho calendario deberá publicarse por parte de ésta, a más tardar el 31 (treinta y uno) de enero del año fiscal correspondiente en su respectivo órgano de difusión oficial.

CUARTA. De la aplicación de las fracciones IV y V del artículo 49 de LA LEY. “LA ENTIDAD” deberá considerar para la distribución del “FISDMF” a sus municipios, las retenciones por fiscalización y evaluación a las que se refiere el artículo 49 de “LA LEY” en sus fracciones IV y V, mismas que se harán en los términos que establezca la “SHCP” del Gobierno Federal. Por tanto, el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución del “FISDMF” en los términos que establece el artículo 35 de “LA LEY”, se hará considerando las deducciones mencionadas.

QUINTA. De la creación de municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y casos no previstos. Cuando “LA ENTIDAD” constituya nuevos municipios, a partir de los que ya tiene y de los cuales no haya información de pobreza dada a conocer por el “CONEVAL”, “LA ENTIDAD” deberá reportar a “BIENESTAR” dicha situación y proponer una metodología de distribución de recursos a los nuevos municipios, y su afectación a los ya existentes, utilizando la información más reciente generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en lo sucesivo, “INEGI”) y/o de rezago social. “BIENESTAR”, a través de la “DGDR”, revisará la metodología propuesta y en caso de otorgar su visto bueno se procederá a formalizarla en el presente Convenio y se detallará en su Anexo Metodológico.

Para que “BIENESTAR”, a través de la “DGDR”, pueda revisar la metodología referida en el párrafo anterior, cuando los nuevos municipios no aparezcan en el catálogo único de claves de áreas geoestadísticas estatales, municipales y localidades del “INEGI”, “LA ENTIDAD” deberá acreditar con documentación oficial que efectivamente creó nuevos municipios con base en la normatividad aplicable y en pleno uso de sus atribuciones. Asimismo, en caso que la creación de los nuevos municipios se encuentre en litigio, “LA ENTIDAD” estará obligada a acreditar con

documentación oficial que los municipios en litigio se encuentran legalmente constituidos y en pleno funcionamiento.

Por otra parte, cuando se trate de casos no previstos, **"LA ENTIDAD"** deberá hacerlo del conocimiento de **"BIENESTAR"**, a través de la **"DGDR"**, de manera oportuna con la finalidad de que ésta revise el mismo.

En lo referente a los municipios que no disponen de información de pobreza multidimensional 2010 o 2015, **"LA ENTIDAD"** deberá presentar su propuesta metodológica de distribución de recursos a municipios a **"BIENESTAR"**, a través de la **"DGDR"**, misma que deberá apegarse a la fórmula descrita en el artículo 34 de **"LA LEY"** y solo hacer consideraciones técnicas en lo que respecta a los municipios sin información de pobreza y su afectación a otros municipios.

En cualquier caso, siempre deberá consultarse al **"CONEVAL"** para que emita comentarios técnicos.

SEXTA. Del Anexo. El presente Convenio deberá acompañarse de un anexo que especifique la metodología y fórmula empleadas para la distribución del **"FISMDF"**, así como las variables y fuentes de información utilizadas para realizar los cálculos anualmente. El anexo deberá incluir los resultados de la aplicación de la metodología y fórmula empleadas, así como la asignación monetaria que le corresponde a cada municipio.

Por otra parte, con la finalidad de dar a conocer los resultados de la distribución a nivel municipios, **"LA ENTIDAD"** enviará a **"BIENESTAR"**, a través de la **"DGDR"**, la distribución a que se refiere este párrafo, a más tardar el veinticinco (25) de enero del ejercicio fiscal correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de **"LA LEY"**, para que **"BIENESTAR"** la publique en su página de internet a más tardar el treinta y uno (31) de enero.

El anexo estará firmado y rubricado por los representantes designados por el Gobierno de **"LA ENTIDAD"** y los representantes designados por **"BIENESTAR"**. El anexo surtirá efecto sólo para el año fiscal correspondiente.

SÉPTIMA. Formalización de la Distribución. La distribución porcentual y el monto del **"FISMDF"** de **"LA ENTIDAD"** deberán ser publicadas por éste en su órgano oficial de difusión a más tardar el treinta y uno (31) de enero del ejercicio fiscal aplicable, debiendo además publicar la fórmula, variables, fuentes de información utilizadas y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

En un plazo no mayor a diez (10) días naturales contados a partir de la fecha de publicación de las distribuciones porcentuales, **"LA ENTIDAD"** enviará una copia del documento correspondiente a **"BIENESTAR"**, a través de la **"DGDR"**, para conocimiento de ésta en formato PDF, así como un archivo electrónico con la distribución monetaria en formato Excel.

OCTAVA. Planeación sobre el uso de los recursos. “LA ENTIDAD” y sus municipios, deberán reportar en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (en lo sucesivo, “MIDS”, herramienta que “BIENESTAR” utiliza para identificar la incidencia de los proyectos y acciones que realiza “LA ENTIDAD” y sus municipios en los indicadores de situación de pobreza, rezago social, acceso a derechos sociales y brechas de desigualdad), la planeación de los proyectos y acciones que llevarán a cabo con los recursos del “FAIS” y proporcionarán a “BIENESTAR”, a través de la “DGDR”, toda la información que para la planeación y el seguimiento de los recursos del “FAIS” ésta solicite en el ámbito de sus facultades. Adicionalmente, “LA ENTIDAD” implementará acciones para promover el cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de “LA LEY”.

NOVENA. Validación de información respecto a la planeación de proyectos y acciones. “LA ENTIDAD”, y sus municipios, previa ejecución de proyectos y acciones seleccionadas de conformidad con el Anexo I (“Catálogo FAIS”), que forma parte integral de los “LINEAMIENTOS”, deberán obtener la validación de información de dichos proyectos y acciones por parte de “BIENESTAR”, a través de la “DGDR”.

Lo anterior se hará por conducto de la “MIDS”, ello en apego a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y honradez de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”.

DÉCIMA. Requerimientos de Información. “LAS PARTES” acuerdan que “BIENESTAR” a través de la “DGDR”, solicitará a “LA ENTIDAD” la información relativa al uso de los recursos del “FISE” y “FISMDF”, mediante comunicación oficial dirigida a la Secretaría de Finanzas y Administración, en el que se describirá la información requerida, así como los plazos y medios para su entrega, conforme a lo establecido en “LA LEY”; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; y, demás normatividad federal aplicable en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. Reporte sobre el uso de los Recursos. “LAS PARTES” acuerdan que “LA ENTIDAD” reportará trimestralmente a “BIENESTAR”, a través de la “DGDR”, y a la “SHCP” en su Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (en adelante, “PASH”), la información relativa al “FISE” y “FISMDF” que en dicho portal le sea requerida y en los términos establecidos en el artículo 48 de “LA LEY”.

Asimismo, “LA ENTIDAD” y sus municipios reportarán a “BIENESTAR”, a través de la “DGDR”, la planeación y seguimiento sobre el uso de los recursos del “FAIS” en la “MIDS”, conforme a lo establecido en los “LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA SEGUNDA. Apoyo Estadístico. Con el objeto de orientar la planeación de los recursos que ejercen “LA ENTIDAD” y sus municipios para el mejoramiento de los indicadores de situación de pobreza y rezago social, “BIENESTAR” publicará el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus

respectivos municipios o demarcaciones territoriales , con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de pobreza y de conformidad con lo previsto en el Apartado B, fracción I, inciso a) del artículo 33 de **"LA LEY"**.

Con el objeto de que **"LA ENTIDAD"** y sus municipios dispongan de información relevante relacionada con las variables de carencia social que se emplean en la fórmula de distribución del **"FISMDF"** y la puedan utilizar para focalizar adecuadamente el uso de los recursos del **"FAIS"**, **"BIENESTAR"**, en el mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente, enviará a la **"LA ENTIDAD"**, la información estadística que le permita conocer la situación de sus carencias por entidad y municipios, misma que deberá contener por lo menos: población en pobreza extrema, nivel de rezago social, zonas de atención prioritaria y aquellas que **"BIENESTAR"** considere pertinente.

DÉCIMA TERCERA. Concurrencia de recursos para potenciar los alcances del FAIS. Con el objeto de potenciar los alcances del **"FAIS"**, **"LA ENTIDAD"** y sus municipios, deberán priorizar la realización de los proyectos en concurrencia con otros recursos federales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales, dando cumplimiento a la normatividad aplicable, con el objeto de llevar a cabo los proyectos que impacten directamente en la reducción de la pobreza extrema y el rezago social.

Cuando se trate de concurrencia, los Convenios que se suscriban entre los órdenes de gobierno deberán de precisar los proyectos que se financiarán con los recursos del **"FAIS"**, conforme al Anexo I "Catálogo FAIS" que forma parte integral de los **"LINEAMIENTOS"** y demás normatividad aplicable.

Dichos Convenios de concurrencia deberán de acompañarse del Anexo III de los **"LINEAMIENTOS"**.

DÉCIMA CUARTA. "Verificación y seguimiento del uso de los recursos. **"BIENESTAR"**, a través de la **"DGDR"**, cuando lo considere necesario, podrá verificar y dar seguimiento a las obras y acciones que **"LA ENTIDAD"** y sus municipios, realicen con los recursos del **"FAIS"**. **"LA ENTIDAD"** se compromete a proporcionar las facilidades necesarias para que el personal designado por **"BIENESTAR"**, a través de la **"DGDR"**, pueda verificar la realización y avances de los proyectos registrados por **"LA ENTIDAD"** y sus municipios en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (en adelante, **"SRFT"**) y en la **"MIDS"**.

"LA ENTIDAD" y sus municipios, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto, inciso A, del artículo 33 de **"LA LEY"**, establecerán un porcentaje de los recursos que le correspondan del **"FISE"** y del **"FISMDF"** respectivamente, para ser aplicados como gastos indirectos, para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, en términos del Convenio respectivo que celebre con **"BIENESTAR"**, a través de la **"DGDR"**, conforme a lo señalado en los **"LINEAMIENTOS"**.

Para ello, **"LA ENTIDAD"** y sus municipios, contratarán Agentes de Desarrollo Microrregional, (en lo subsecuente, **"ADM"**), en términos de los **"LINEAMIENTOS"** y el Manual de Operación de los Agentes de Desarrollo Microrregional.

DÉCIMA QUINTA. Financiamiento. En el caso de que “LA ENTIDAD” y sus municipios, planeen utilizar financiamiento con instituciones de crédito con base en el Artículo 50 de “LA LEY”, previo a la adquisición del crédito, deberán informar a “BIENESTAR”, por conducto de la “DGDR”, a través de la “MIDS”, sobre el plan de proyectos que se llevará a cabo con esos recursos adicionales, a fin de garantizar que los proyectos a ejecutar cumplan con los objetivos del “FAIS”, conforme a lo establecido en los “LINEAMIENTOS”, en términos del artículo 33 de “LA LEY”.

DÉCIMA SEXTA. Remanentes y rendimientos financieros. Respecto de los remanentes y rendimientos financieros de los recursos del “FAIS”, éstos deberán utilizarse y destinarse exclusivamente para los fines que establece el artículo 33 de “LA LEY”, con base en la normativa vigente y aplicable en la materia, específicamente, en términos de los artículos 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como Cuarto y Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.

DÉCIMA SÉPTIMA. Modificaciones. “LAS PARTES”, convienen que éste instrumento jurídico podrá ser modificado de común acuerdo, para lo cual se firmará el Convenio Modificatorio respectivo, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, mismo que formará parte del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. Vigencia. Este Convenio surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año 2020.

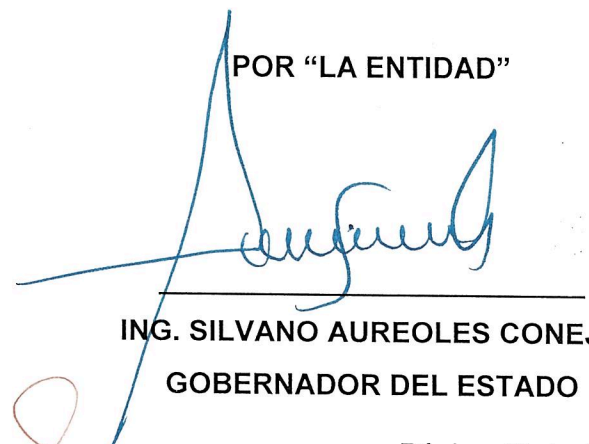
DÉCIMA NOVENA. Controversias. Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo por “LAS PARTES” y de conformidad con lo establecido en “LA LEY”, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, los “LINEAMIENTOS” y demás normatividad federal aplicable.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman al margen y al calce para su constancia y validez en tres ejemplares originales consistentes en 14 fojas útiles, en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de enero de 2020.

POR “LA SECRETARÍA”


MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ
SECRETARÍA DE BIENESTAR

POR “LA ENTIDAD”


ING. SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO SALVADOR BELTRÁN ZAPATA
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE
BIENESTAR

ING. CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO PANTOJA ARZOLA
DELEGADO DE PROGRAMAS PARA EL
DESARROLLO EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO

LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

L.A.E. FRANCISCO HUERGO MAURÍN
SECRETARIO DE CONTRALORÍA

El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo protesta, lo necesario, reservándose cualquier derecho, hasta en tanto se resuelva la Controversia Constitucional 30/2019 en contra de diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluyendo aquellas que señalan las atribuciones del Delegado de Programas para el Desarrollo en el Estado de Michoacán, pendiente de resolver por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



ANEXO METODOLÓGICO

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

EL PRESENTE ANEXO TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LA METODOLOGÍA QUE EL ESTADO DE MICHOACÁN APLICARÁ PARA LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO 2020, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN, MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL FISMDF, FIRMADO EL DÍA 25 DEL MES DE ENERO DEL 2020 Y CON VIGENCIA HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

DECLARATORIA: El Estado de Michoacán no tiene municipios que no disponen de información de pobreza extrema dada a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en 2010 o en 2015, incluyendo ajustes en el cálculo de los porcentajes de la línea basal 2013 u otro caso no previsto en los art. 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto al cálculo de distribución del (FISMDF), de conformidad con la cláusula **QUINTA** del CONVENIO y con el lineamiento **QUINTO** del "Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Enero de 2020.

PRIMERO. - En cumplimiento con lo señalado por los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), se presentan las variables y fórmula para la distribución de los recursos correspondientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), para el ejercicio fiscal 2020, mismas que coinciden con las publicadas por la Secretaría de Bienestar en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2020:

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en el "Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2020, de los Recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020, corresponden al Estado de Michoacán, la cantidad de

\$3,194,703,130.00 pesos, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio fiscal 2020, que se integra de la siguiente manera: \$387,239,664.00 pesos para el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, y \$2,807,463,466.00 pesos para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; montos que consideran las deducciones realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la fiscalización y evaluación del desempeño, a las que hacen referencia las fracciones IV y V del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERO. - Para efectos de la aplicación de la fórmula del artículo 34 de la LCF, se utiliza como fuentes de información, el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2020, el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2020, de los Recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, y los informes de medición de la pobreza multidimensional municipal que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Desarrollo Social, son dados a conocer por el CONEVAL de manera quinquenal.

CUARTO. - De conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, la fórmula para el cálculo del FISMDF se describe de la siguiente manera:

Donde:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t})$$

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FISMDF del municipio o demarcación territorial i en el año t.

$F_{i,2013}$ = Monto del FISMDF del municipio o demarcación territorial i en 2013.

$\Delta F_{2013,t} = FISMDF_{i,t} - FISMDF_{i,2013}$, donde $FISMDF_{i,t}$ corresponde a los recursos del FISMDF en el año de cálculo t, para la entidad i, y $FISMDF_{i,2013}$ corresponde a los recursos del FISMDF recibidos por la entidad i en 2013.

$Z_{i,t}$ = La participación del municipio o demarcación territorial i, en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente

publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o delegación i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$e_{i,t}$ = Participación del municipio o demarcación territorial i, en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema;

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio o demarcación territorial i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y,

$\Delta F_{2013,i,t}$ = $FISMDFi,t - FISM\ i,2013$, donde $FISMDFi,t$ corresponde a los recursos del FISMDF en el año de cálculo t para la entidad i. $FISM\ i,2013$ corresponde a los recursos del FISM recibidos por la entidad i en 2013.

QUINTO.- Cálculo del coeficiente $e_{i,t}$:

El coeficiente $e_{i,t}$ para la distribución del FISMDF puede calcularse con base en la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal usando los cortes 2010 y 2015 de la pobreza a nivel municipal dada a conocer por el CONEVAL, por lo que no aplica el criterio de excepción descrito en el Décimo Primero Transitorio de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.

SEXTO.- Descripción y fuentes de información utilizadas para el cálculo de la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Componente $F_{i,2013}$	
Nombre	Línea Basal
Descripción	Se refiere al monto que los municipios o demarcaciones territoriales recibieron por concepto de FISM en el año 2013.
Fuente de Información	"Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado el 17 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.
Sitio electrónico	https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284922&fecha=17/01/2013 (Enlace verificado el 22 de enero de 2020)
Publicación en el órgano oficial del Estado, los montos de asignación por	

concepto de FISMDF correspondientes al ejercicio fiscal 2013

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo Número 18, Décima Sección, Tomo CLVI, publicado el 31 de enero del año 2013.

<http://www.secfinanzas.michoacan.gob.mx/>

Buscar en el Menú el ícono **Transparencia**, y posteriormente "participaciones federales y aportaciones federales a municipios", con la siguiente dirección: <http://sfa.michoacan.gob.mx/participacionesMunicipios/index.php>.

Posteriormente abrir la carpeta correspondiente al año 2013 y finalmente buscar el ícono Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013.

(Enlace verificado el 22 de enero de 2020)

Componente $Z_{i,t}$	
Nombre	Pobreza
Descripción	Se refiere a la participación de los municipios o demarcaciones territoriales en la pobreza extrema de la entidad respectiva, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del municipio o demarcación territorial correspondiente.
Fuente de Información	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
Sitio Electrónico	http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx (enlace verificado el 22 de enero de 2020)
Indicaciones	En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015" y descargar el archivo "Concentrado_indicadores_de_pobreza.zip". El archivo contiene el documento "Concentrado, indicadores de pobreza.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas" y "Carencias promedio" correspondientes al año 2015 de los municipios o demarcación territoriales de la entidad.

Componente $e_{i,t}$	
Nombre	

Componente $e_{i,t}$
Eficacia Descripción Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado un municipio en un periodo determinado. Para el caso del FISMDF, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional municipal más reciente es la 2015 y la inmediata anterior es la 2010. Si este indicador es mayor a uno, se considera que la entidad federativa ha sido eficaz, si es menor a uno, se considera que no lo ha sido. Fuente de Información Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). Sitio Electrónico http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx (enlace verificado el 22 de enero de 2020) Indicaciones En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015" y descargar el archivo "Concentrado_indicadores_de_pobreza.zip". El archivo contiene el documento "Concentrado, indicadores de pobreza.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de cálculo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas" correspondientes a los años 2010 y 2015.

Componente $\Delta F_{2013,t}$
Nombre: Incremento FISMDF Descripción: Es el diferencial del monto total asignado al FISMDF en el año actual, respecto del monto total asignado al FISM en 2013. El monto FISMDF 2020 a distribuir por la Entidad es el que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público después de considerar las deducciones a las que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal en sus fracciones IV y V. Fuente de Información:

Componente $\Delta F_{2013,t}$

Para el Monto FISMDF 2013, "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado el 17 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Para el monto FISMDF 2020, "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2020, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado el 3 de enero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Sitio Electrónico:

Monto FISMDF 2013:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284922&fecha=17/01/2013

(Enlace verificado el 22 de enero de 2020).

Monto FISMDF 2020:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583411&fecha=03/01/2020

(Enlace verificado el 22 de enero de 2020).

Indicaciones:

Para el caso del Monto FISM 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado, el monto correspondiente a la asignación monetaria (Línea Basal 2013). NOTA: Esta información deberá ser verificada y revisada con el fin de que no existan desfases, deberán realizarse los cálculos y correcciones correspondientes.

Para el caso del Monto FISMDF 2020, descargar el documento de la liga electrónica proporcionada y tomar el monto FAIS Municipal y de las demarcaciones territoriales correspondiente a la Entidad.

El monto ya considera las deducciones a las que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal en sus fracciones IV y V.

Séptimo.- Cálculo de la Distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

Paso 1. Cálculo del Componente $Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$

Clave Mpio	Municipios	Información CONEVAL 2015		Desarrollo de la Fórmula		
		(1) $PPE_{i,t}$	(2) $CPPE_{i,t}$	(3=1 $\Sigma 1$)	4=2x3)	(5=4/ $\Sigma 4$)
		Personas en Pobreza Extrema 2015	Carencias Promedio de personas en pobreza extrema 2015	$\frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$	$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$	$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$

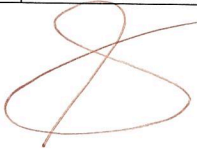
	Suma	552,099	408.1174377	1.0000000	3.6541407	1.0000000
1	Acuitzio	2,057.0	3.6311411098	0.0037257811	0.0135288368	0.0037023306
2	Aguililla	2,298	3.7335558950	0.0041622970	0.0155401684	0.0042527559
3	Álvaro Obregón	3,225	3.5008055453	0.0058413437	0.0204494083	0.0055962291
4	Angamacutiro	2,211	3.5349717681	0.0040047165	0.0141565599	0.0038741146
5	Angangueo	1,716	3.6199472215	0.0031081382	0.0112512963	0.0030790540
6	Apatzingán	14,103	3.7788721100	0.0255443317	0.0965287627	0.0264162689
7	Aporo	529	3.6940878198	0.0009581615	0.0035395327	0.0009686361
8	Aquila	6,760	3.8503150366	0.0122441808	0.0471439536	0.0129015158
9	Ario	4,659	3.6533577626	0.0084387039	0.0308296045	0.0084368959
10	Arteaga	2,541	3.6418497668	0.0046024354	0.0167613784	0.0045869549
11	Briseñas	793	3.4460487740	0.0014363366	0.0049496860	0.0013545417
12	Buenavista	5,647	3.8773643248	0.0102282381	0.0396586053	0.0108530593
13	Carácuaro	3,298	3.6407178259	0.0059735663	0.0217480694	0.0059516235
14	Coahuayana	1,172	3.4659618198	0.0021228077	0.0073575704	0.0020134885
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	2,227	3.7199328967	0.0040336969	0.0150050816	0.0041063229
16	Coeneo	4,015	3.6926670724	0.0072722465	0.0268539851	0.0073489193
17	Contepec	5,208	3.4779809926	0.0094330908	0.0328081105	0.0089783381

18	Copándaro	1,048	3.3916681502	0.0018982103	0.0064380994	0.0017618641
19	Cotija	1,695	3.3720860937	0.0030701016	0.0103526468	0.0028331276
20	Cuitzeo	4,983	3.5539223577	0.0090255552	0.0320761224	0.0087780207
21	Charapan	3,669	3.8675549816	0.0066455473	0.0257020194	0.0070336699
22	Charo	2,021	3.5263150086	0.0036605754	0.0129083419	0.0035325246
23	Chavinda	1,005	3.4337103553	0.0018203257	0.0062504712	0.0017105174
24	Cherán	5,672	3.7743471765	0.0102735198	0.0387758304	0.0106114772
25	Chilchota	10,973	3.9467234300	0.0198750586	0.0784413596	0.0214664312
26	Chinicuila	1,000	3.6399521996	0.0018112694	0.0065929339	0.0018042365
27	Chucándiro	820	3.3415784367	0.0014852409	0.0049630489	0.0013581986
28	Churintzio	468	3.3646052063	0.0008476741	0.0028520886	0.0007805087
29	Churumuco	4,075	3.7246450325	0.0073809226	0.0274913168	0.0075233329
30	Ecuandureo	1,113	3.4170059896	0.0020159428	0.0068884886	0.0018851186
31	Epitacio Huerta	2,651	3.5046773681	0.0048016751	0.0168283219	0.0046052748
32	Erongarícuaro	2,596	3.6024793510	0.0047020552	0.0169390569	0.0046355788
33	Gabriel Zamora	2,809	3.6800821516	0.0050878556	0.0187237267	0.0051239753
34	Hidalgo	21,074	3.6927615803	0.0381706904	0.1409552590	0.0385741194
35	La Huacana	6,538	3.6499177819	0.0118420790	0.0432226149	0.0118283938
36	Huandacareo	1,049	3.5200346577	0.0019000216	0.0066881417	0.0018302913
37	Huaniqueo	1,595	3.5074820437	0.0028889746	0.0101330266	0.0027730269
38	Huetamo	7,559	3.6743813061	0.0136913851	0.0503073693	0.0137672229
39	Huiramba	1,103	3.5139729389	0.0019978301	0.0070203209	0.0019211961
40	Indaparapeo	3,221	3.7352923653	0.0058340986	0.0217920639	0.0059636631
41	Irimbo	2,293	3.5931010004	0.0041532406	0.0149230131	0.0040838639
42	Ixtlán	1,562	3.7207634865	0.0028292027	0.0105267942	0.0028807852
43	Jacona	4,314	3.5339975077	0.0078138160	0.0276140063	0.0075569084
44	Jiménez	1,763	3.6101398135	0.0031932679	0.0115281435	0.0031548165
45	Jiquilpan	2,368	3.4159695499	0.0042890858	0.0146513866	0.0040095300
46	Juárez	1,976	3.5643026319	0.0035790682	0.0127568824	0.0034910759
47	Jungapeo	4,055	3.6554272246	0.0073446972	0.0268480062	0.0073472832

48	Lagunillas	611	3.4892540047	0.0011066856	0.0038615071	0.0010567483
49	Madero	4,024	3.8185405806	0.0072885479	0.0278316159	0.0076164599
50	Maravatío	16,377	3.6260913307	0.0296631582	0.1075613209	0.0294354625
51	Marcos Castellanos	724	3.4475161305	0.0013113590	0.0045209314	0.0012372078
52	Lázaro Cárdenas	9,682	3.6340791426	0.0175367099	0.0637297917	0.0174404319
53	Morelia	45,390	3.4821796522	0.0822135161	0.2862822327	0.0783446118
54	Morelos	1,631	3.3600537721	0.0029541803	0.0099262047	0.0027164265
55	Múgica	5,936	3.6764391400	0.0107516949	0.0395279519	0.0108173044
56	Nahuatzen	10,967	3.8699936865	0.0198641910	0.0768742938	0.0210375847
57	Nocupétaro	2,732	3.6010692091	0.0049483879	0.0178194872	0.0048765192
58	Nuevo Parangaricutiro	1,999	3.6673717804	0.0036207274	0.0132785536	0.0036338376
59	Nuevo Urecho	1,035	3.6430693624	0.0018746638	0.0068295302	0.0018689839
60	Numarán	1,206	3.4345388437	0.0021843908	0.0075023752	0.0020531161
61	Ocampo	6,059	3.6505237540	0.0109744810	0.0400626037	0.0109636183
62	Pajacuarán	2,868	3.5623758233	0.0051947205	0.0185055468	0.0050642677
63	Panindícuaro	2,415	3.5784053611	0.0043742155	0.0156527162	0.0042835560
64	Parácuaro	5,425	3.8622480149	0.0098261363	0.0379509752	0.0103857455
65	Paracho	9,967	3.7974830294	0.0180529217	0.0685556637	0.0187610904
66	Pátzcuaro	13,909	3.6526279565	0.0251929455	0.0920204569	0.0251825162
67	Penjamillo	2,837	3.4288046308	0.0051385712	0.0176191566	0.0048216963
68	Peribán	1,805	3.5818216713	0.0032693412	0.0117101971	0.0032046377
69	La Piedad	4,926	3.3549341392	0.0089223128	0.0299337720	0.0081917404
70	Purépero	930	3.5067885281	0.0016844805	0.0059071169	0.0016165543
71	Puruándiro	10,465	3.4806472200	0.0189549338	0.0659754377	0.0180549802
72	Queréndaro	1,900	3.5422911676	0.0034414118	0.0121904825	0.0033360737
73	Quiroga	4,658	3.7286170465	0.0084368927	0.0314579418	0.0086088480
74	Cojumatlán de Régules	1,373	3.4544020997	0.0024868728	0.0085906587	0.0023509381
75	Los Reyes	7,394	3.6973251969	0.0133925256	0.0495165224	0.0135507981
76	Sahuayo	5,071	3.4215356645	0.0091849469	0.0314266234	0.0086002774
77	San Lucas	3,867	3.6841845876	0.0070041786	0.0258046868	0.0070617661



78	Santa Ana Maya	1,668	3.5093731965	0.0030211973	0.0106025088	0.0029015054
79	Salvador Escalante	12,990	3.7840932104	0.0235283889	0.0890336168	0.0243651311
80	Senguio	3,462	3.5914599688	0.0062706145	0.0225206610	0.0061630525
81	Susupuato	2,848	3.6731766146	0.0051584951	0.0189480637	0.0051853679
82	Tacámbaro	8,022	3.5889315458	0.0145300028	0.0521471853	0.0142707109
83	Tancitaro	4,647	3.8312899279	0.0084169687	0.0322478474	0.0088250153
84	Tangamandapio	4,720	3.6975927858	0.0085491914	0.0316114283	0.0086508515
85	Tangancicuaro	4,379	3.6872282802	0.0079315485	0.0292454300	0.0080033673
86	Tanhuato	1,153	3.4841152402	0.0020883936	0.0072762039	0.0019912216
87	Taretan	942	3.6219996438	0.0017062157	0.0061799128	0.0016912082
88	Tarímbaro	7,499	3.4906785584	0.0135827089	0.0474128707	0.0129751082
89	Tepalcatepec	2,438	3.6988785001	0.0044158747	0.0163337839	0.0044699385
90	Tingambato	3,025	3.7431834168	0.0054790898	0.0205092381	0.0056126022
91	Tingüindín	1,256	3.5856062863	0.0022749543	0.0081570905	0.0022322869
92	Tiquicheo de Nicolás Romero	4,298	3.7556363357	0.0077848357	0.0292370118	0.0080010635
93	Tlalpujahuá	5,023	3.6389983507	0.0090980060	0.0331076287	0.0090603049
94	Tlazazalca	1,023	3.5136366795	0.0018529286	0.0065105177	0.0017816823
95	Tocumbo	800	3.4932806728	0.0014490155	0.0050618178	0.0013852279
96	Tumbiscatío	2,066	3.6959833630	0.0037420825	0.0138306746	0.0037849322
97	Turicato	6,071	3.7312910995	0.0109962163	0.0410300839	0.0112283810
98	Tuxpan	4,180	3.6863661731	0.0075711059	0.0279098687	0.0076378747
99	Tuzantla	3,921	3.6597450751	0.0071019871	0.0259914625	0.0071128795
100	Tzintzuntzan	2,633	3.6248323217	0.0047690722	0.0172870871	0.0047308215
101	Tzitzio	3,662	3.8748158502	0.0066328684	0.0257011435	0.0070334302
102	Uruapan	29,466	3.7317281585	0.0533708628	0.1991655517	0.0545040734
103	Venustiano Carranza	2,693	3.5560832733	0.0048777484	0.0173456794	0.0047468559
104	Villamar	2,054	3.4826979379	0.0037203473	0.0129568457	0.0035457983
105	Vista Hermosa	1,863	3.5995165985	0.0033743948	0.0121461901	0.0033239525
106	Yurécuaro	3,150	3.5720129594	0.0057054985	0.0203801145	0.0055772660
107	Zacapu	7,425	3.6735461456	0.0134486750	0.0494043281	0.0135200947



108	Zamora	17,043	3.6748100231	0.0308694636	0.1134394144	0.0310440742
109	Zináparo	212	3.3562741320	0.0003839891	0.0012887727	0.0003526883
110	Zinapécuaro	6,763	3.5515553805	0.0122496147	0.0435051848	0.0119057225
111	Ziracuaretiro	3,168	3.9141025228	0.0057381013	0.0224595168	0.0061463197
112	Zitácuaro	24,976	3.7348345369	0.0452382634	0.1689574286	0.0462372534
113	José Sixto Verduzco	2,850	3.3843954445	0.0051621177	0.0174706475	0.0047810550

Paso 2. Obtener el componente $\Delta F_{2013,t}$

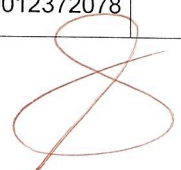
(6) FISMDF 2013 Michoacán 1,867,504,279	(7) FISMDF 2020 Michoacán 2,807,463,466	(8=7-6) Incremento $\Delta F_{2013, 2020}$ 939,959,187
--	--	--

Paso 3. Obtener la asignación monetaria para cada municipio por el concepto Z_{it}

Clave Mpio	Municipio	(9=7-6) $\Delta F_{2013,t}$	(10=4/ Σ 4) $Z_{i,t}$	(11=(9x.080)x10) Asignación $Z_{i,t}$
	Suma		1.0000000000	751,967,349.60
1	Acutzio	939,959,187	0.0037023306	2,784,031.72
2	Aguililla	939,959,187	0.0042527559	3,197,933.60
3	Álvaro Obregón	939,959,187	0.0055962291	4,208,181.55
4	Angamacutiro	939,959,187	0.0038741146	2,913,207.72
5	Angangueo	939,959,187	0.0030790540	2,315,348.04
6	Apatzingán	939,959,187	0.0264162689	19,864,171.70
7	Aporo	939,959,187	0.0009686361	728,382.74
8	Aquila	939,959,187	0.0129015158	9,701,518.62
9	Ario	939,959,187	0.0084368959	6,344,270.25
10	Arteaga	939,959,187	0.0045869549	3,449,240.30
11	Briseñas	939,959,187	0.0013545417	1,018,571.14
12	Buenavista	939,959,187	0.0108530593	8,161,146.21
13	Carácuaro	939,959,187	0.0059516235	4,475,426.53
14	Coahuayana	939,959,187	0.0020134885	1,514,077.64
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	939,959,187	0.0041063229	3,087,820.76

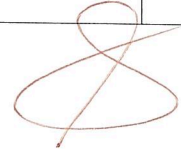


16	Coeneo	939,959,187	0.0073489193	5,526,147.39
17	Contepec	939,959,187	0.0089783381	6,751,417.11
18	Copándaro	939,959,187	0.0017618641	1,324,864.30
19	Cotija	939,959,187	0.0028331276	2,130,419.44
20	Cuitzeo	939,959,187	0.0087780207	6,600,784.94
21	Charapan	939,959,187	0.0070336699	5,289,090.14
22	Charo	939,959,187	0.0035325246	2,656,343.17
23	Chavinda	939,959,187	0.0017105174	1,286,253.24
24	Cherán	939,959,187	0.0106114772	7,979,484.36
25	Chilchota	939,959,187	0.0214664312	16,142,055.40
26	Chinicuila	939,959,187	0.0018042365	1,356,726.92
27	Chucándiro	939,959,187	0.0013581986	1,021,321.03
28	Churintzio	939,959,187	0.0007805087	586,917.05
29	Churumuco	939,959,187	0.0075233329	5,657,300.70
30	Ecuandureo	939,959,187	0.0018851186	1,417,547.65
31	Epitacio Huerta	939,959,187	0.0046052748	3,463,016.27
32	Erongarícuaro	939,959,187	0.0046355788	3,485,803.88
33	Gabriel Zamora	939,959,187	0.0051239753	3,853,062.14
34	Hidalgo	939,959,187	0.0385741194	29,006,478.36
35	La Huacana	939,959,187	0.0118283938	8,894,565.92
36	Huandacareo	939,959,187	0.0018302913	1,376,319.26
37	Huaniqueo	939,959,187	0.0027730259	2,085,224.91
38	Huetamo	939,959,187	0.0137672229	10,352,502.13
39	Huiramba	939,959,187	0.0019211961	1,444,676.76
40	Indaparapeo	939,959,187	0.0059636631	4,484,479.94
41	Irimbo	939,959,187	0.0040838639	3,070,932.29
42	Ixtlán	939,959,187	0.0028807852	2,166,256.38
43	Jacona	939,959,187	0.0075569084	5,682,548.36
44	Jiménez	939,959,187	0.0031548165	2,372,319.04
45	Jiquilpan	939,959,187	0.0040095300	3,015,035.63
46	Juárez	939,959,187	0.0034910759	2,625,175.07
47	Jungapeo	939,959,187	0.0073472832	5,524,917.04
48	Lagunillas	939,959,187	0.0010567483	794,640.24
49	Madero	939,959,187	0.0076164599	5,727,329.15
50	Maravatío	939,959,187	0.0294354625	22,134,506.72
51	Marcos Castellanos	939,959,187	0.0012372078	930,339.87





52	Lázaro Cárdenas	939,959,187	0.0174404319	13,114,635.36
53	Morelia	939,959,187	0.0783446118	58,912,590.05
54	Morelos	939,959,187	0.0027164265	2,042,664.07
55	Música	939,959,187	0.0108173044	8,134,259.70
56	Nahuatzen	939,959,187	0.0210375847	15,819,576.77
57	Nocupétaro	939,959,187	0.0048765192	3,666,983.23
58	Nuevo Parangaricutiro	939,959,187	0.0036338376	2,732,527.20
59	Nuevo Urecho	939,959,187	0.0018689839	1,405,414.89
60	Numarán	939,959,187	0.0020531161	1,543,876.30
61	Ocampo	939,959,187	0.0109636183	8,244,283.01
62	Pajacuarán	939,959,187	0.0050642677	3,808,163.99
63	Panindícuaro	939,959,187	0.0042835560	3,221,094.24
64	Parácuaro	939,959,187	0.0103857455	7,809,741.55
65	Paracho	939,959,187	0.0187610904	14,107,727.44
66	Pátzcuaro	939,959,187	0.0251825162	18,936,429.98
67	Penjamillo	939,959,187	0.0048216963	3,625,758.19
68	Peribán	939,959,187	0.0032046377	2,409,782.95
69	La Piedad	939,959,187	0.0081917404	6,159,921.35
70	Purépero	939,959,187	0.0016165543	1,215,596.07
71	Puruándiro	939,959,187	0.0180549802	13,576,755.62
72	Queréndaro	939,959,187	0.0033360737	2,508,618.48
73	Quiroga	939,959,187	0.0086088480	6,473,572.64
74	Cojumatlán de Régules	939,959,187	0.0023509381	1,767,828.73
75	Los Reyes	939,959,187	0.0135507981	10,189,757.70
76	Sahuayo	939,959,187	0.0086002774	6,467,127.78
77	San Lucas	939,959,187	0.0070617661	5,310,217.55
78	Santa Ana Maya	939,959,187	0.0029015054	2,181,837.30
79	Salvador Escalante	939,959,187	0.0243651311	18,321,783.08
80	Senguio	939,959,187	0.0061630525	4,634,414.28
81	Susupuato	939,959,187	0.0051853679	3,899,227.33
82	Tacámbaro	939,959,187	0.0142707109	10,731,108.67
83	Tancítaro	939,959,187	0.0088250153	6,636,123.36
84	Tangamandapio	939,959,187	0.0086508515	6,505,157.86
85	Tangancícuaro	939,959,187	0.0080033673	6,018,270.89
86	Tanhuato	939,959,187	0.0019912216	1,497,333.63
87	Taretan	939,959,187	0.0016912082	1,271,733.37



88	Tarimbaro	939,959,187	0.0129751082	9,756,857.73
89	Tepalcatepec	939,959,187	0.0044699385	3,361,247.77
90	Tingambato	939,959,187	0.0056126022	4,220,493.62
91	Tingüindín	939,959,187	0.0022322869	1,678,606.89
92	Tiquicheo de Nicolás Romero	939,959,187	0.0080010635	6,016,538.55
93	Tlalpujahua	939,959,187	0.0090603049	6,813,053.47
94	Tlazazalca	939,959,187	0.0017816823	1,339,766.91
95	Tocumbo	939,959,187	0.0013852279	1,041,646.19
96	Tumbiscatío	939,959,187	0.0037849322	2,846,145.42
97	Turicato	939,959,187	0.0112283810	8,443,375.92
98	Tuxpan	939,959,187	0.0076378747	5,743,432.41
99	Tuzantla	939,959,187	0.0071128795	5,348,653.18
100	Tzintzuntzan	939,959,187	0.0047308215	3,557,423.27
101	Tzitzio	939,959,187	0.0070334302	5,288,909.89
102	Uruapan	939,959,187	0.0545040734	40,985,283.60
103	Venustiano Carranza	939,959,187	0.0047468559	3,569,480.68
104	Villamar	939,959,187	0.0035457983	2,666,324.53
105	Vista Hermosa	939,959,187	0.0033239525	2,499,503.77
106	Yurécuaro	939,959,187	0.0055772660	4,193,921.91
107	Zacapu	939,959,187	0.0135200947	10,166,669.79
108	Zamora	939,959,187	0.0310440742	23,344,130.20
109	Zináparo	939,959,187	0.0003526883	265,210.09
110	Zinapécuaro	939,959,187	0.0119057225	8,952,714.58
111	Ziracuaretiro	939,959,187	0.0061463197	4,621,831.74
112	Zitácuaro	939,959,187	0.0462372534	34,768,904.92
113	José Sixto Verduzco	939,959,187	0.0047810550	3,595,197.25

Paso 4. Cálculo del Componente
$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

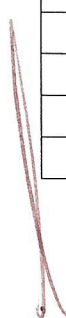
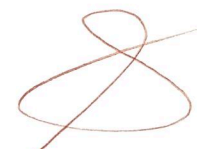
		Información CONEVAL 2010 -2015		Desarrollo de la Fórmula	
		(12) $PPE_{i,t}$	(13) $PPE_{i,t}$	(14=12/13)	(15=14/Σ146)

Clave Mpio.	Municipios	Personas en Pobreza Extrema 2010	Personas en Pobreza Extrema 2015	$\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}$	$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$
-------------	------------	----------------------------------	----------------------------------	---------------------------------	--

Clave Mpio	Suma	597,960	552,099.0	128.9532678454	1.0000000000
1	Acuitzio	2,554	2,057	1.2416140010	0.0096284028
2	Aguililla	2,425	2,298	1.0552654482	0.0081833168
3	Álvaro Obregón	3,577	3,225	1.1091472868	0.0086011569
4	Angamacutiro	1,940	2,211	0.8774310267	0.0068042558
5	Angangueo	2,303	1,716	1.3420745921	0.0104074493
6	Apatzingán	14,093	14,103	0.9992909310	0.0077492486
7	Aporo	625	529	1.1814744802	0.0091620360
8	Aquila	6,323	6,760	0.9353550296	0.0072534418
9	Ario	4,855	4,659	1.0420691135	0.0080809826
10	Arteaga	6,339	2,541	2.4946871311	0.0193456682
11	Briseñas	995	793	1.2547288777	0.0097301053
12	Buenavista	4,567	5,647	0.8087480078	0.0062716364
13	Carácuaro	3,423	3,298	1.0379017586	0.0080486658
14	Coahuayana	1,905	1,172	1.6254266212	0.0126047726
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	3,625	2,227	1.6277503368	0.0126227925
16	Coeneo	3,759	4,015	0.9362391034	0.0072602976
17	Contepec	5,864	5,208	1.1259600614	0.0087315357
18	Copándaro	1,653	1,048	1.5772900763	0.0122314859
19	Cotija	2,428	1,695	1.4324483776	0.0111082751
20	Cuitzeo	5,653	4,983	1.1344571543	0.0087974285
21	Charapan	3,455	3,669	0.9416734805	0.0073024398
22	Charo	1,515	2,021	0.7496288966	0.0058131826
23	Chavinda	1,260	1,005	1.2537313433	0.0097223697
24	Cherán	5,046	5,672	0.8896332863	0.0068988813
25	Chilchota	9,165	10,973	0.8352319329	0.0064770125
26	Chinicuila	2,135	1,000	2.1350000000	0.0165563854
27	Chucándiro	576	820	0.7024390244	0.0054472371
28	Churintzio	513	468	1.0961538462	0.0085003960
29	Churumuco	3,064	4,075	0.7519018405	0.0058308087
30	Ecuandureo	1,489	1,113	1.3378256963	0.0103745001
31	Epitacio Huerta	3,226	2,651	1.2168992833	0.0094367464
32	Erongarícuaro	3,386	2,596	1.3043143297	0.0101146280
33	Gabriel Zamora	2,933	2,809	1.0441438234	0.0080970714
34	Hidalgo	19,151	21,074	0.9087501186	0.0070471275
35	La Huacana	8,978	6,538	1.3732028143	0.0106488408



36	Huandacareo	1,052	1,049	1.0028598665	0.0077769248
37	Huaniqueo	2,179	1,595	1.3661442006	0.0105941030
38	Huetamo	10,636	7,559	1.4070644265	0.0109114290
39	Huiramba	1,310	1,103	1.1876699909	0.0092100806
40	Indaparapeo	2,496	3,221	0.7749146228	0.0060092670
41	Irimbo	1,962	2,293	0.8556476232	0.0066353311
42	Ixtlán	1,025	1,562	0.6562099872	0.0050887426
43	Jacona	6,941	4,314	1.6089476124	0.0124769821
44	Jiménez	1,807	1,763	1.0249574589	0.0079482860
45	Jiquilpan	2,549	2,368	1.0764358108	0.0083474877
46	Juárez	3,076	1,976	1.5566801619	0.0120716612
47	Jungapeo	4,014	4,055	0.9898890259	0.0076763392
48	Lagunillas	586	611	0.9590834697	0.0074374499
49	Madero	5,559	4,024	1.3814612326	0.0107128827
50	Maravatío	19,106	16,377	1.1666361360	0.0090469684
51	Marcos Castellanos	689	724	0.9516574586	0.0073798631
52	Lázaro Cárdenas	10,320	9,682	1.0658954761	0.0082657500
53	Morelia	48,300	45,390	1.0641110377	0.0082519121
54	Morelos	1,359	1,631	0.8332311465	0.0064614969
55	Múgica	9,566	5,936	1.6115229111	0.0124969529
56	Nahuatzen	8,921	10,967	0.8134403210	0.0063080241
57	Nocupétaro	4,224	2,732	1.5461200586	0.0119897703
58	Nuevo Parangaricutiro	2,784	1,999	1.3926963482	0.0108000082
59	Nuevo Urecho	1,198	1,035	1.1574879227	0.0089760263
60	Numarán	1,187	1,206	0.9842454395	0.0076325746
61	Ocampo	6,981	6,059	1.1521703251	0.0089347897
62	Pajacuarán	2,998	2,868	1.0453277545	0.0081062525
63	Panindícuaro	3,479	2,415	1.4405797101	0.0111713316
64	Parácuaro	6,119	5,425	1.1279262673	0.0087467831
65	Paracho	8,789	9,967	0.8818099729	0.0068382135
66	Pátzcuaro	15,314	13,909	1.1010137321	0.0085380832
67	Penjamillo	2,603	2,837	0.9175185055	0.0071151241
68	Peribán	2,551	1,805	1.4132963989	0.0109597564
69	La Piedad	5,608	4,926	1.1384490459	0.0088283846
70	Purépero	1,140	930	1.2258064516	0.0095058192
71	Puruándiro	11,214	10,465	1.0715719064	0.0083097693
72	Queréndaro	2,446	1,900	1.2873684211	0.0099832167
73	Quiroga	4,065	4,658	0.8726921426	0.0067675070
74	Cojumatlán de Régules	1,473	1,373	1.0728332119	0.0083195504
75	Los Reyes	10,396	7,394	1.4060048688	0.0109032124

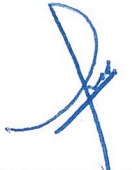





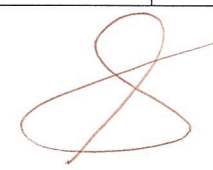
76	Sahuayo	5,199	5,071	1.0252415697	0.0079504892
77	San Lucas	5,292	3,867	1.3685027153	0.0106123927
78	Santa Ana Maya	2,463	1,668	1.4766187050	0.0114508049
79	Salvador Escalante	8,648	12,990	0.6657428791	0.0051626678
80	Senguio	4,580	3,462	1.3229347198	0.0102590244
81	Susupuato	3,368	2,848	1.1825842697	0.0091706421
82	Tacámbaro	10,357	8,022	1.2910745450	0.0100119568
83	Tancítaro	5,232	4,647	1.1258876695	0.0087309743
84	Tangamandapio	5,322	4,720	1.1275423729	0.0087438061
85	Tangancícuaro	4,795	4,379	1.0949988582	0.0084914394
86	Tanhuato	1,789	1,153	1.5516045100	0.0120323008
87	Taretan	1,045	942	1.1093418259	0.0086026655
88	Tarímbaro	3,110	7,499	0.4147219629	0.0032160640
89	Tepalcatepec	3,982	2,438	1.6333059885	0.0126658751
90	Tingambato	3,130	3,025	1.0347107438	0.0080239203
91	Tingüindín	1,211	1,256	0.9641719745	0.0074769100
92	Tiquicheo de Nicolás Romero	4,613	4,298	1.0732899023	0.0083230919
93	Tlalpujahua	3,959	5,023	0.7881743978	0.0061120932
94	Tlazazalca	1,412	1,023	1.3802541544	0.0107035221
95	Tocumbo	863	800	1.0787500000	0.0083654336
96	Tumbiscatío	2,120	2,066	1.0261374637	0.0079574367
97	Turicato	8,095	6,071	1.3333882392	0.0103400888
98	Tuxpan	4,693	4,180	1.1227272727	0.0087064662
99	Tuzantla	5,303	3,921	1.3524611069	0.0104879941
100	Tzintzuntzan	3,106	2,633	1.1796429928	0.0091478333
101	Tzitzio	3,919	3,662	1.0701802294	0.0082989772
102	Uruapan	38,019	29,466	1.2902667481	0.0100056925
103	Venustiano Carranza	2,813	2,693	1.0445599703	0.0081002986
104	Villamar	1,721	2,054	0.8378773126	0.0064975268
105	Vista Hermosa	1,774	1,863	0.9522275899	0.0073842843
106	Yurécuaro	3,133	3,150	0.9946031746	0.0077128962
107	Zacapu	6,943	7,425	0.9350841751	0.0072513414
108	Zamora	14,697	17,043	0.8623481781	0.0066872922
109	Zináparo	303	212	1.4292452830	0.0110834359
110	Zinapécuaro	6,970	6,763	1.0306077185	0.0079921024
111	Ziracuaretiro	2,334	3,168	0.7367424242	0.0057132513
112	Zitácuaro	25,860	24,976	1.0353939782	0.0080292186
113	José Sixto Verduzco	2,967	2,850	1.0410526316	0.0080731000

Paso 5. Obtener la asignación monetaria para cada municipio por concepto de **Eit**

Clave Mpio.	Municipios	(16=7-6) $\Delta F_{2013,t}$	(17=(14/ $\Sigma 14$) $e_{i,t}$	(18=(8x0.20)x17) Asignación $e_{i,t}$
	Suma		1.0000000000	187,991,837.40
1	Acuitzio	939,959,187	0.0096284028	1,810,061.13
2	Aguililla	939,959,187	0.0081833168	1,538,396.77
3	Álvaro Obregón	939,959,187	0.0086011569	1,616,947.29
4	Angamacutiro	939,959,187	0.0068042558	1,279,144.56
5	Angangueo	939,959,187	0.0104074493	1,956,515.51
6	Apatzingán	939,959,187	0.0077492486	1,456,795.48
7	Aporo	939,959,187	0.0091620360	1,722,387.98
8	Aquila	939,959,187	0.0072534418	1,363,587.86
9	Ario	939,959,187	0.0080809826	1,519,158.77
10	Arteaga	939,959,187	0.0193456682	3,636,827.71
11	Briseñas	939,959,187	0.0097301053	1,829,180.38
12	Buenavista	939,959,187	0.0062716364	1,179,016.45
13	Carácuaro	939,959,187	0.0080486658	1,513,083.48
14	Coahuayana	939,959,187	0.0126047726	2,369,594.37
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	939,959,187	0.0126227925	2,372,981.95
16	Coeneo	939,959,187	0.0072602976	1,364,876.69
17	Contepec	939,959,187	0.0087315357	1,641,457.44
18	Copándaro	939,959,187	0.0122314859	2,299,419.51
19	Cotija	939,959,187	0.0111082751	2,088,265.05
20	Cuitzeo	939,959,187	0.0087974285	1,653,844.75
21	Charapan	939,959,187	0.0073024398	1,372,799.08
22	Charo	939,959,187	0.0058131826	1,092,830.88
23	Chavinda	939,959,187	0.0097223697	1,827,726.14
24	Cherán	939,959,187	0.0068988813	1,296,933.37
25	Chilchota	939,959,187	0.0064770125	1,217,625.49
26	Chinicuila	939,959,187	0.0165563854	3,112,465.31
27	Chucándiro	939,959,187	0.0054472371	1,024,036.11
28	Churintzio	939,959,187	0.0085003960	1,598,005.07
29	Churumuco	939,959,187	0.0058308087	1,096,144.45
30	Ecuandureo	939,959,187	0.0103745001	1,950,321.34
31	Epitacio Huerta	939,959,187	0.0094367464	1,774,031.29
32	Erongarícuaro	939,959,187	0.0101146280	1,901,467.50



33	Gabriel Zamora	939,959,187	0.0080970714	1,522,183.34
34	Hidalgo	939,959,187	0.0070471275	1,324,802.45
35	La Huacana	939,959,187	0.0106488408	2,001,895.14
36	Huandacareo	939,959,187	0.0077769248	1,461,998.38
37	Huaniqueo	939,959,187	0.0105941030	1,991,604.89
38	Huetamo	939,959,187	0.0109114290	2,051,259.59
39	Huiramba	939,959,187	0.0092100806	1,731,419.98
40	Indaparapeo	939,959,187	0.0060092670	1,129,693.15
41	Irimbo	939,959,187	0.0066353311	1,247,388.08
42	Ixtlán	939,959,187	0.0050887426	956,642.07
43	Jacona	939,959,187	0.0124769821	2,345,570.79
44	Jiménez	939,959,187	0.0079482860	1,494,212.90
45	Jiquilpan	939,959,187	0.0083474877	1,569,259.54
46	Juárez	939,959,187	0.0120716612	2,269,373.77
47	Jungapeo	939,959,187	0.0076763392	1,443,089.11
48	Lagunillas	939,959,187	0.0074374499	1,398,179.87
49	Madero	939,959,187	0.0107128827	2,013,934.50
50	Maravatío	939,959,187	0.0090469684	1,700,756.21
51	Marcos Castellanos	939,959,187	0.0073798631	1,387,354.02
52	Lázaro Cárdenas	939,959,187	0.0082657500	1,553,893.53
53	Morelia	939,959,187	0.0082519121	1,551,292.13
54	Morelos	939,959,187	0.0064614969	1,214,708.68
55	Múgica	939,959,187	0.0124969529	2,349,325.13
56	Nahuatzen	939,959,187	0.0063080241	1,185,857.04
57	Nocupétaro	939,959,187	0.0119897703	2,253,978.95
58	Nuevo Parangaricutiro	939,959,187	0.0108000082	2,030,313.38
59	Nuevo Urecho	939,959,187	0.0089760263	1,687,419.68
60	Numarán	939,959,187	0.0076325746	1,434,861.73
61	Ocampo	939,959,187	0.0089347897	1,679,667.53
62	Pajacuarán	939,959,187	0.0081062525	1,523,909.31
63	Panindícuaro	939,959,187	0.0111713316	2,100,119.15
64	Parácuaro	939,959,187	0.0087467831	1,644,323.83
65	Paracho	939,959,187	0.0068382135	1,285,528.31
66	Pátzcuaro	939,959,187	0.0085380832	1,605,089.95
67	Penjamillo	939,959,187	0.0071151241	1,337,585.26



68	Peribán	939,959,187	0.0109597564	2,060,344.74
69	La Piedad	939,959,187	0.0088283846	1,659,664.25
70	Purépero	939,959,187	0.0095058192	1,787,016.42
71	Puruándiro	939,959,187	0.0083097693	1,562,168.80
72	Queréndaro	939,959,187	0.0099832167	1,876,763.26
73	Quiroga	939,959,187	0.0067675070	1,272,236.08
74	Cojumatlán de Régules	939,959,187	0.0083195504	1,564,007.57
75	Los Reyes	939,959,187	0.0109032124	2,049,714.93
76	Sahuayo	939,959,187	0.0079504892	1,494,627.08
77	San Lucas	939,959,187	0.0106123927	1,995,043.20
78	Santa Ana Maya	939,959,187	0.0114508049	2,152,657.84
79	Salvador Escalante	939,959,187	0.0051626678	970,539.40
80	Senguio	939,959,187	0.0102590244	1,928,612.84
81	Susupuato	939,959,187	0.0091706421	1,724,005.86
82	Tacámbaro	939,959,187	0.0100119568	1,882,166.15
83	Tancitaro	939,959,187	0.0087309743	1,641,351.90
84	Tangamandapio	939,959,187	0.0087438061	1,643,764.18
85	Tangancícuaro	939,959,187	0.0084914394	1,596,321.29
86	Tanhuato	939,959,187	0.0120323008	2,261,974.34
87	Taretan	939,959,187	0.0086026655	1,617,230.89
88	Tarímbaro	939,959,187	0.0032160640	604,593.78
89	Tepalcatepec	939,959,187	0.0126658751	2,381,081.14
90	Tingambato	939,959,187	0.0080239203	1,508,431.52
91	Tingüindín	939,959,187	0.0074769100	1,405,598.04
92	Tiquicheo de Nicolás Romero	939,959,187	0.0083230919	1,564,673.34
93	Tlalpujagua	939,959,187	0.0061120932	1,149,023.64
94	Tlazazalca	939,959,187	0.0107035221	2,012,174.79
95	Tocumbo	939,959,187	0.0083654336	1,572,633.23
96	Tumbiscatío	939,959,187	0.0079574367	1,495,933.14
97	Turicato	939,959,187	0.0103400888	1,943,852.29
98	Tuxpan	939,959,187	0.0087064662	1,636,744.59
99	Tuzantla	939,959,187	0.0104879941	1,971,657.27
100	Tzintzuntzan	939,959,187	0.0091478333	1,719,717.98
101	Tzitzio	939,959,187	0.0082989772	1,560,139.97
102	Uruapan	939,959,187	0.0100056925	1,880,988.52

103	Venustiano Carranza	939,959,187	0.0081002986	1,522,790.01
104	Villamar	939,959,187	0.0064975268	1,221,482.00
105	Vista Hermosa	939,959,187	0.0073842843	1,388,185.17
106	Yurécuaro	939,959,187	0.0077128962	1,449,961.54
107	Zacapu	939,959,187	0.0072513414	1,363,193.00
108	Zamora	939,959,187	0.0066872922	1,257,156.34
109	Zináparo	939,959,187	0.0110834359	2,083,595.49
110	Zinapécuaro	939,959,187	0.0079921024	1,502,450.01
111	Ziracuaretiro	939,959,187	0.0057132513	1,074,044.61
112	Zitácuaro	939,959,187	0.0080292186	1,509,427.56
113	José Sixto Verduzco	939,959,187	0.0080731000	1,517,676.91

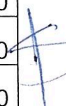
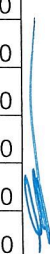
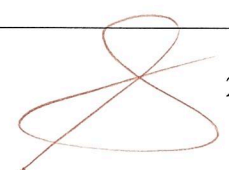
Paso 6. Línea Basal 2013. Componente $F_{i,2013}$

Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013 de Michoacán

Clave Mpio.	Municipios	(19) Asignación $F_{i,2013}$
	Suma	1,867,504,279.00
1	Acuitzio	5,484,337.00
2	Aguililla	8,808,738.00
3	Álvaro Obregón	9,676,361.00
4	Angamacutiro	11,541,569.00
5	Angangueo	7,002,469.00
6	Apatzingán	28,748,454.00
7	Aporo	2,999,772.00
8	Aquila	44,070,711.00
9	Ario	20,178,346.00
10	Arteaga	23,451,148.00
11	Briseñas	3,443,006.00
12	Buenavista	7,795,542.00
13	Carácuaro	17,248,307.00
14	Coahuayana	3,970,986.00
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	23,779,492.00
16	Coeneo	18,173,786.00



17	Contepec	28,266,097.00
18	Copándaro	6,064,347.00
19	Cotija	9,657,817.00
20	Cuitzeo	12,734,474.00
21	Charapan	10,845,363.00
22	Charo	7,307,768.00
23	Chavinda	4,451,682.00
24	Cherán	14,090,992.00
25	Chilchota	19,202,669.00
26	Chinicuila	14,303,215.00
27	Chucándiro	3,675,342.00
28	Churintzio	2,039,483.00
29	Churumuco	14,434,893.00
30	Ecuandureo	7,750,834.00
31	Epitacio Huerta	20,186,022.00
32	Erongarícuaro	10,246,903.00
33	Gabriel Zamora	7,314,286.00
34	Hidalgo	50,048,816.00
35	La Huacana	29,910,154.00
36	Huandacareo	4,426,247.00
37	Huaniqueo	7,740,637.00
38	Huetamo	40,334,189.00
39	Huiramba	6,297,561.00
40	Indaparapeo	7,987,428.00
41	Irimbo	9,743,218.00
42	Ixtlán	3,150,648.00
43	Jacona	9,445,258.00
44	Jiménez	10,358,449.00
45	Jiquilpan	5,680,612.00
46	Juárez	11,889,036.00
47	Jungapeo	22,828,858.00
48	Lagunillas	3,453,314.00
49	Madero	29,178,653.00
50	Maravatio	60,810,832.00
51	Marcos Castellanos	3,160,228.00

52	Lázaro Cárdenas	14,360,118.00
53	Morelia	113,285,829.00
54	Morelos	10,975,846.00
55	Múgica	16,076,280.00
56	Nahuatzen	23,247,496.00
57	Nocupétaro	22,282,426.00
58	Nuevo Parangaricutiro	3,821,437.00
59	Nuevo Urecho	6,240,676.00
60	Numarán	3,642,436.00
61	Ocampo	20,670,191.00
62	Pajacuarán	8,753,628.00
63	Panindícuaro	19,492,823.00
64	Parácuaro	20,911,659.00
65	Paracho	23,469,617.00
66	Pátzcuaro	40,708,250.00
67	Penjamillo	16,153,819.00
68	Peribán	2,972,899.00
69	La Piedad	15,449,247.00
70	Purépero	2,576,484.00
71	Puruándiro	59,436,965.00
72	Queréndaro	11,212,066.00
73	Quiroga	11,151,708.00
74	Cojumatlán de Régules	4,508,996.00
75	Los Reyes	20,307,447.00
76	Sahuayo	8,504,801.00
77	San Lucas	15,971,233.00
78	Santa Ana Maya	7,955,027.00
79	Salvador Escalante	25,444,148.00
80	Senguio	17,366,931.00
81	Susupuato	15,442,617.00
82	Tacámbaro	30,801,402.00
83	Tancitaro	14,666,389.00
84	Tangamandapio	14,197,608.00
85	Tangancícuaro	7,703,885.00
86	Tanhuato	7,385,606.00

87	Taretan	2,754,102.00
88	Tarímbaro	10,743,883.00
89	Tepalcatepec	6,233,823.00
90	Tingambato	5,212,373.00
91	Tingüindín	4,469,797.00
92	Tiquicheo de Nicolás Romero	26,595,427.00
93	Tlalpujagua	14,824,342.00
94	Tlazazalca	4,264,054.00
95	Tocumbo	3,299,675.00
96	Tumbiscatío	9,357,298.00
97	Turicato	54,092,299.00
98	Tuxpan	16,662,602.00
99	Tuzantla	24,788,505.00
100	Tzintzuntzan	9,770,390.00
101	Tzitzio	21,826,157.00
102	Uruapan	55,377,926.00
103	Venustiano Carranza	8,060,242.00
104	Villamar	5,903,816.00
105	Vista Hermosa	4,185,507.00
106	Yurécuaro	7,936,968.00
107	Zacapu	19,449,179.00
108	Zamora	25,787,769.00
109	Zináparo	2,235,552.00
110	Zinapécuaro	25,317,606.00
111	Ziracuaretiro	7,082,790.00
112	Zitácuaro	71,658,922.00
113	José Sixto Verduzco	17,075,936.00

Fuente: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo Número 18, Décima Sección, Tomo CLVI, publicado el 31 de enero del año 2013.
<http://www.secf Finanzas.michoacan.gob.mx/> (ícono transparencia y posteriormente "participaciones federales y aportaciones federales a municipios")

Paso 7. Obtener la asignación monetaria correspondiente a cada municipio respecto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Clave Mpio	Municipios	(20) Asignación 2020	(21)=(11x.080)x10) $Z_{i,t}$	(22)=(18x0.20)x17) $e_{i,t}$	(23=20+21+22) Asignación FISMDF
------------	------------	-------------------------	---------------------------------	---------------------------------	------------------------------------

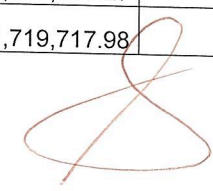
		($F_{i,2013}$)			2020
--	--	------------------	--	--	------

	Suma	1,867,504,279.00	751,967,349.60	187,991,837.40	2,807,463,466.00
1	Acuitzio	5,484,337.00	2,784,031.72	1,810,061.13	10,078,429.84
2	Aguililla	8,808,738.00	3,197,933.60	1,538,396.77	13,545,068.37
3	Álvaro Obregón	9,676,361.00	4,208,181.55	1,616,947.29	15,501,489.83
4	Angamacutiro	11,541,569.00	2,913,207.72	1,279,144.56	15,733,921.28
5	Angangueo	7,002,469.00	2,315,348.04	1,956,515.51	11,274,332.55
6	Apatzingán	28,748,454.00	19,864,171.70	1,456,795.48	50,069,421.19
7	Aporo	2,999,772.00	728,382.74	1,722,387.98	5,450,542.72
8	Aquila	44,070,711.00	9,701,518.62	1,363,587.86	55,135,817.49
9	Ario	20,178,346.00	6,344,270.25	1,519,158.77	28,041,775.01
10	Arteaga	23,451,148.00	3,449,240.30	3,636,827.71	30,537,216.01
11	Briseñas	3,443,006.00	1,018,571.14	1,829,180.38	6,290,757.52
12	Buenavista	7,795,542.00	8,161,146.21	1,179,016.45	17,135,704.66
13	Carácuaro	17,248,307.00	4,475,426.53	1,513,083.48	23,236,817.00
14	Coahuayana	3,970,986.00	1,514,077.64	2,369,594.37	7,854,658.01
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	23,779,492.00	3,087,820.76	2,372,981.95	29,240,294.71
16	Coeneo	18,173,786.00	5,526,147.39	1,364,876.69	25,064,810.08
17	Contepec	28,266,097.00	6,751,417.11	1,641,457.44	36,658,971.55
18	Copándaro	6,064,347.00	1,324,864.30	2,299,419.51	9,688,630.80
19	Cotija	9,657,817.00	2,130,419.44	2,088,265.05	13,876,501.50
20	Cuitzeo	12,734,474.00	6,600,784.94	1,653,844.75	20,989,103.69
21	Charapan	10,845,363.00	5,289,090.14	1,372,799.08	17,507,252.22
22	Charo	7,307,768.00	2,656,343.17	1,092,830.88	11,056,942.05
23	Chavinda	4,451,682.00	1,286,253.24	1,827,726.14	7,565,661.38
24	Cherán	14,090,992.00	7,979,484.36	1,296,933.37	23,367,409.73
25	Chilchota	19,202,669.00	16,142,055.40	1,217,625.49	36,562,349.89
26	Chinicuila	14,303,215.00	1,356,726.92	3,112,465.31	18,772,407.23
27	Chucándiro	3,675,342.00	1,021,321.03	1,024,036.11	5,720,699.14
28	Churintzio	2,039,483.00	586,917.05	1,598,004.07	4,224,404.12
29	Churumuco	14,434,893.00	5,657,300.70	1,096,144.45	21,188,338.15
30	Ecuandureo	7,750,834.00	1,417,547.65	1,950,321.34	11,118,702.99
31	Epitacio Huerta	20,186,022.00	3,463,016.27	1,774,031.29	25,423,069.56

32	Erongarícuaro	10,246,903.00	3,485,803.88	1,901,467.50	15,634,174.37
33	Gabriel Zamora	7,314,286.00	3,853,062.14	1,522,183.34	12,689,531.48
34	Hidalgo	50,048,816.00	29,006,478.36	1,324,802.45	80,380,096.81
35	La Huacana	29,910,154.00	8,894,565.92	2,001,895.14	40,806,615.06
36	Huandacareo	4,426,247.00	1,376,319.26	1,461,998.38	7,264,564.64
37	Huaniqueo	7,740,637.00	2,085,224.91	1,991,604.89	11,817,466.80
38	Huetamo	40,334,189.00	10,352,502.13	2,051,259.59	52,737,950.72
39	Huiramba	6,297,561.00	1,444,676.76	1,731,419.98	9,473,657.73
40	Indaparapeo	7,987,428.00	4,484,479.94	1,129,693.15	13,601,601.09
41	Irimbo	9,743,218.00	3,070,932.29	1,247,388.08	14,061,538.36
42	Ixtlán	3,150,648.00	2,166,256.38	956,642.07	6,273,546.45
43	Jacona	9,445,258.00	5,682,548.36	2,345,570.79	17,473,377.14
44	Jiménez	10,358,449.00	2,372,319.04	1,494,212.90	14,224,980.94
45	Jiquilpan	5,680,612.00	3,015,035.63	1,569,259.54	10,264,907.17
46	Juárez	11,889,036.00	2,625,175.07	2,269,373.77	16,783,584.85
47	Jungapeo	22,828,858.00	5,524,917.04	1,443,089.11	29,796,864.15
48	Lagunillas	3,453,314.00	794,640.24	1,398,179.87	5,646,134.12
49	Madero	29,178,653.00	5,727,329.15	2,013,934.50	36,919,916.65
50	Maravatío	60,810,832.00	22,134,506.72	1,700,756.21	84,646,094.93
51	Marcos Castellanos	3,160,228.00	930,339.87	1,387,354.02	5,477,921.89
52	Lázaro Cárdenas	14,360,118.00	13,114,635.36	1,553,893.53	29,028,646.89
53	Morelia	113,285,829.00	58,912,590.05	1,551,292.13	173,749,711.18
54	Morelos	10,975,846.00	2,042,664.07	1,214,708.68	14,233,218.75
55	Múgica	16,076,280.00	8,134,259.70	2,349,325.13	26,559,864.83
56	Nahuatzen	23,247,496.00	15,819,576.77	1,185,857.04	40,252,929.81
57	Nocupétaro	22,282,426.00	3,666,983.23	2,253,978.95	28,203,388.17
58	Nuevo Parangaricutiro	3,821,437.00	2,732,527.20	2,030,313.38	8,584,277.58
59	Nuevo Urecho	6,240,676.00	1,405,414.89	1,687,419.68	9,333,510.56
60	Numarán	3,642,436.00	1,543,876.30	1,434,861.73	6,621,174.03
61	Ocampo	20,670,191.00	8,244,283.01	1,679,667.53	30,594,141.53
62	Pajacuarán	8,753,628.00	3,808,163.99	1,523,909.31	14,085,701.30
63	Panindícuaro	19,492,823.00	3,221,094.24	2,100,119.15	24,814,036.39
64	Parácuaro	20,911,659.00	7,809,741.55	1,644,323.83	30,365,724.38
65	Paracho	23,469,617.00	14,107,727.44	1,285,528.31	38,862,872.75
66	Pátzcuaro	40,708,250.00	18,936,429.98	1,605,089.95	61,249,769.93



67	Penjamillo	16,153,819.00	3,625,758.19	1,337,585.26	21,117,162.44
68	Peribán	2,972,899.00	2,409,782.95	2,060,344.74	7,443,026.68
69	La Piedad	15,449,247.00	6,159,921.35	1,659,664.25	23,268,832.59
70	Purépero	2,576,484.00	1,215,596.07	1,787,016.42	5,579,096.49
71	Puruándiro	59,436,965.00	13,576,755.62	1,562,168.80	74,575,889.42
72	Queréndaro	11,212,066.00	2,508,618.48	1,876,763.26	15,597,447.74
73	Quiroga	11,151,708.00	6,473,572.64	1,272,236.08	18,897,516.71
74	Cojumatlán de Régules	4,508,996.00	1,767,828.73	1,564,007.57	7,840,832.29
75	Los Reyes	20,307,447.00	10,189,757.70	2,049,714.93	32,546,919.63
76	Sahuayo	8,504,801.00	6,467,127.78	1,494,627.08	16,466,555.87
77	San Lucas	15,971,233.00	5,310,217.55	1,995,043.20	23,276,493.75
78	Santa Ana Maya	7,955,027.00	2,181,837.30	2,152,657.84	12,289,522.14
79	Salvador Escalante	25,444,148.00	18,321,783.08	970,539.40	44,736,470.48
80	Senguio	17,366,931.00	4,634,414.28	1,928,612.84	23,929,958.13
81	Susupuato	15,442,617.00	3,899,227.33	1,724,005.86	21,065,850.19
82	Tacámbaro	30,801,402.00	10,731,108.67	1,882,166.15	43,414,676.82
83	Tancitaro	14,666,389.00	6,636,123.36	1,641,351.90	22,943,864.27
84	Tangamandapio	14,197,608.00	6,505,157.86	1,643,764.18	22,346,530.04
85	Tangancicuaro	7,703,885.00	6,018,270.89	1,596,321.29	15,318,477.18
86	Tanhuato	7,385,606.00	1,497,333.63	2,261,974.34	11,144,913.97
87	Taretan	2,754,102.00	1,271,733.37	1,617,230.89	5,643,066.26
88	Tarímbaro	10,743,883.00	9,756,857.73	604,593.78	21,105,334.51
89	Tepalcatepec	6,233,823.00	3,361,247.77	2,381,081.14	11,976,151.91
90	Tingambato	5,212,373.00	4,220,493.62	1,508,431.52	10,941,298.14
91	Tingüindín	4,469,797.00	1,678,606.89	1,405,598.04	7,554,001.93
92	Tiquicheo de Nicolás Romero	26,595,427.00	6,016,538.55	1,564,673.34	34,176,638.90
93	Tlalpujahua	14,824,342.00	6,813,053.47	1,149,023.64	22,786,419.11
94	Tlazazalca	4,264,054.00	1,339,766.91	2,012,174.79	7,615,995.70
95	Tocumbo	3,299,675.00	1,041,646.19	1,572,633.23	5,913,954.42
96	Tumbiscatío	9,357,298.00	2,846,145.42	1,495,933.14	13,699,376.56
97	Turicato	54,092,299.00	8,443,375.92	1,943,852.29	64,479,527.21
98	Tuxpan	16,662,602.00	5,743,432.41	1,636,744.59	24,042,778.99
99	Tuzantla	24,788,505.00	5,348,653.18	1,971,657.27	32,108,815.45
100	Tzintzuntzan	9,770,390.00	3,557,423.27	1,719,717.98	15,047,531.25





101	Tzitzio	21,826,157.00	5,288,909.89	1,560,139.97	28,675,206.86
102	Uruapan	55,377,926.00	40,985,283.60	1,880,988.52	98,244,198.12
103	Venustiano Carranza	8,060,242.00	3,569,480.68	1,522,790.01	13,152,512.70
104	Villamar	5,903,816.00	2,666,324.53	1,221,482.00	9,791,622.53
105	Vista Hermosa	4,185,507.00	2,499,503.77	1,388,185.17	8,073,195.94
106	Yurécuaro	7,936,968.00	4,193,921.91	1,449,961.54	13,580,851.45
107	Zacapu	19,449,179.00	10,166,669.79	1,363,193.00	30,979,041.79
108	Zamora	25,787,769.00	23,344,130.20	1,257,156.34	50,389,055.54
109	Zináparo	2,235,552.00	265,210.09	2,083,595.49	4,584,357.58
110	Zinapécuaro	25,317,606.00	8,952,714.58	1,502,450.01	35,772,770.59
111	Ziracuaretiro	7,082,790.00	4,621,831.74	1,074,044.61	12,778,666.34
112	Zitácuaro	71,658,922.00	34,768,904.92	1,509,427.56	107,937,254.48
113	José Sixto Verduzco	17,075,936.00	3,595,197.25	1,517,676.91	22,188,810.15

Paso 8. Ajuste de Asignación FISMDF 2020 por redondeo:

Clave Mpio.	Municipios	24 Asignación FISMDF	25 Ajuste por redondeo a la Asignación FISMDF 2020
-------------	------------	-------------------------	---

001	Acuitzio	10,078,429.84	10,078,430
002	Aguililla	13,545,068.37	13,545,068
003	Álvaro Obregón	15,501,489.83	15,501,490
004	Angamacutiro	15,733,921.28	15,733,921
005	Angangueo	11,274,332.55	11,274,333
006	Apatzingán	50,069,421.19	50,069,421
007	Aporo	5,450,542.72	5,450,543
008	Aquila	55,135,817.49	55,135,817
009	Ario	28,041,775.01	28,041,775
010	Arteaga	30,537,216.01	30,537,216
011	Briseñas	6,290,757.52	6,290,758
012	Buenavista	17,135,704.66	17,135,705
013	Carácuaro	23,236,817.00	23,236,817
014	Coahuayana	7,854,658.01	7,854,658
015	Coalcomán de Vázquez Pallares	29,240,294.71	29,240,295
016	Coeneo	25,064,810.08	25,064,810
017	Contepec	36,658,971.55	36,658,972
018	Copándaro	9,688,630.80	9,688,631



019	Cotija	13,876,501.50	13,876,501
020	Cuitzeo	20,989,103.69	20,989,104
021	Charapan	17,507,252.22	17,507,252
022	Charo	11,056,942.05	11,056,942
023	Chavinda	7,565,661.38	7,565,661
024	Cherán	23,367,409.73	23,367,410
025	Chilchota	36,562,349.89	36,562,350
026	Chinicuila	18,772,407.23	18,772,407
027	Chucándiro	5,720,699.14	5,720,699
028	Churintzio	4,224,404.12	4,224,404
029	Churumuco	21,188,338.15	21,188,338
030	Ecuandureo	11,118,702.99	11,118,703
031	Epitacio Huerta	25,423,069.56	25,423,070
032	Erongarícuaro	15,634,174.37	15,634,174
033	Gabriel Zamora	12,689,531.48	12,689,531
034	Hidalgo	80,380,096.81	80,380,097
035	La Huacana	40,806,615.06	40,806,615
036	Huandacareo	7,264,564.64	7,264,565
037	Huaniqueo	11,817,466.80	11,817,467
038	Huetamo	52,737,950.72	52,737,951
039	Huiramba	9,473,657.73	9,473,658
040	Indaparapeo	13,601,601.09	13,601,601
041	Irimbo	14,061,538.36	14,061,538
042	Ixtlán	6,273,546.45	6,273,546
043	Jacona	17,473,377.14	17,473,377
044	Jiménez	14,224,980.94	14,224,981
045	Jiquilpan	10,264,907.17	10,264,907
046	Juárez	16,783,584.85	16,783,585
047	Jungapeo	29,796,864.15	29,796,864
048	Lagunillas	5,646,134.12	5,646,134
049	Madero	36,919,916.65	36,919,917
050	Maravatío	84,646,094.93	84,646,095
051	Marcos Castellanos	5,477,921.89	5,477,922
052	Lázaro Cárdenas	29,028,646.89	29,028,647
053	Morelia	173,749,712.18	173,749,712
054	Morelos	14,233,218.75	14,233,219
055	Múgica	26,559,864.83	26,559,865
056	Nahuatzen	40,252,929.81	40,252,930
057	Nocupétaro	28,203,388.17	28,203,388
058	Nuevo Parangaricutiro	8,584,277.58	8,584,278

059	Nuevo Urecho	9,333,510.56	9,333,511
060	Numarán	6,621,174.03	6,621,174
061	Ocampo	30,594,141.53	30,594,142
062	Pajacuarán	14,085,701.30	14,085,701
063	Panindícuaro	24,814,036.39	24,814,036
064	Parácuaro	30,365,724.38	30,365,724
065	Paracho	38,862,872.75	38,862,873
066	Pátzcuaro	61,249,769.93	61,249,770
067	Penjamillo	21,117,162.44	21,117,162
068	Peribán	7,443,026.68	7,443,027
069	La Piedad	23,268,832.59	23,268,833
070	Purépero	5,579,096.49	5,579,096
071	Puruándiro	74,575,889.42	74,575,889
072	Queréndaro	15,597,447.74	15,597,448
073	Quiroga	18,897,516.71	18,897,517
074	Cojumatlán de Régules	7,840,832.29	7,840,832
075	Los Reyes	32,546,919.63	32,546,920
076	Sahuayo	16,466,555.87	16,466,556
077	San Lucas	23,276,493.75	23,276,494
078	Santa Ana Maya	12,289,522.14	12,289,522
079	Salvador Escalante	44,736,470.48	44,736,470
080	Senguio	23,929,958.13	23,929,958
081	Susupuato	21,065,850.19	21,065,850
082	Tacámbaro	43,414,676.82	43,414,677
083	Tancítaro	22,943,864.27	22,943,864
084	Tangamandapio	22,346,530.04	22,346,530
085	Tangancicuaro	15,318,477.18	15,318,477
086	Tanhuato	11,144,913.97	11,144,914
087	Taretan	5,643,066.26	5,643,066
088	Tarímbaro	21,105,334.51	21,105,335
089	Tepalcatepec	11,976,151.91	11,976,152
090	Tingambato	10,941,298.14	10,941,298
091	Tingüindín	7,554,001.93	7,554,002
092	Tiquicheo de Nicolás Romero	34,176,638.90	34,176,639
093	Tlalpujahua	22,786,419.11	22,786,419
094	Tlazazalca	7,615,995.70	7,615,996
095	Tocumbo	5,913,954.42	5,913,954
096	Tumbiscatío	13,699,376.56	13,699,377
097	Turicato	64,479,527.21	64,479,527
098	Tuxpan	24,042,778.99	24,042,779

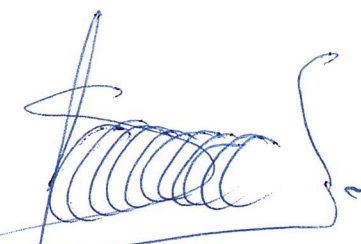
099	Tuzantla	32,108,815.45	32,108,815
100	Tzintzuntzan	15,047,531.25	15,047,531
101	Tzitzio	28,675,206.86	28,675,207
102	Uruapan	98,244,198.12	98,244,198
103	Venustiano Carranza	13,152,512.70	13,152,513
104	Villamar	9,791,622.53	9,791,623
105	Vista Hermosa	8,073,195.94	8,073,196
106	Yurécuaro	13,580,851.45	13,580,851
107	Zacapu	30,979,041.79	30,979,042
108	Zamora	50,389,055.54	50,389,056
109	Zináparo	4,584,357.58	4,584,358
110	Zinapécuaro	35,772,770.59	35,772,771
111	Ziracuaretiro	12,778,666.34	12,778,666
112	Zitácuaro	107,937,254.48	107,937,254
113	José Sixto Verduzco	22,188,810.15	22,188,810

El presente documento, que consta de 32 hojas, se firma para su constancia y validez en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 24 días del mes de enero del año 2020 y forma parte del “CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN Y MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”, formalizado entre “LA SECRETARÍA DE BIENESTAR” y “EL ESTADO” con fecha de 24 de enero de 2020, como Anexo del mismo.

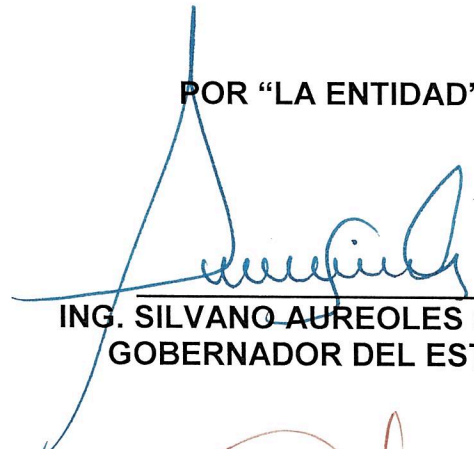
POR “LA SECRETARÍA”



MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ
SECRETARÍA DE BIENESTAR


EDUARDO SALVADOR BELTRÁN
ZAPATA
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
DE BIENESTAR

POR “LA ENTIDAD”


ING. SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO


ING. CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO


ROBERTO PANTOJA ARZOLA
DELEGADO DE PROGRAMAS PARA EL
DESARROLLO EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO


LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN


L.A.E. FRANCISCO HUERGO MAURÍN
SECRETARIO DE CONTRALORÍA

El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo protesta lo necesario, reservándose cualquier derecho, hasta en tanto se resuelva la Controversia Constitucional 30/2019 en contra de diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluyendo aquellas que señalan las atribuciones del Delegado de Programas para el Desarrollo en el Estado de Michoacán, pendiente de resolver por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
UNIDAD DEL (DE LA) ABOGADO (A) GENERAL
Y COMISIONADO (A) PARA LA TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS
CONTENCIOSOS

Se hace constar que este documento se encuentra inscrito
en el Sistema Informático de Registro de Instrumentos
Normativos bajo la clave:

C-347-2020

México, D.F. a los Dos días del mes de
Octubre del año de 2020

EL RESPONSABLE DEL REGISTRO

Claudio E. De la Vega Madrigal

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia del Consejo de Ministros. El original es un documento de tipo "Informe" y se encuentra en el archivo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia del Consejo de Ministros. El original es un documento de tipo "Informe" y se encuentra en el archivo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia del Consejo de Ministros. El original es un documento de tipo "Informe" y se encuentra en el archivo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia del Consejo de Ministros. El original es un documento de tipo "Informe" y se encuentra en el archivo de la Presidencia del Consejo de Ministros.



Handwritten signature in red ink, likely belonging to the official mentioned in the stamp.